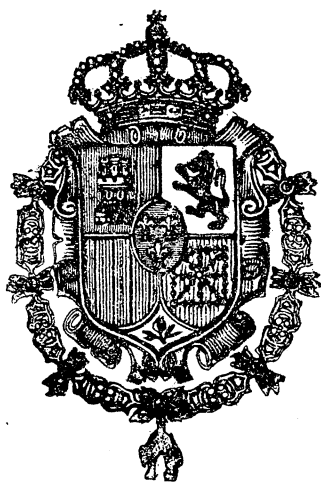


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Alejandro López Rosales, arrendatario de la plaza de Toros de Málaga, celebró contrato en 21 de Junio próximo pasado con D. Joaquín Ferrer Casanova, Presidente de la Junta de festejos que habían de celebrarse en aquella población en el mes de Agosto siguiente, cediéndole el uso del edificio para los espectáculos públicos que la Junta creyese convenientes para la realización de los festejos proyectados durante los días 18 al 30 del mes de Agosto citado, mediante el precio de 8.750 pesetas:

Que en 28 de Julio siguiente, celebró D. Alejandro López Rosales acto de conciliación con D. Joaquín Ferrer Casanova, en el que el primero demandaba al segundo para que elevase á instrumento público el contrato privado que habían celebrado el 21 de Junio anterior, pretensión á la que se oponía el demandado, fundado en que la Diputación provincial le había hecho saber en comunicación de 24 del mismo mes de Julio, que había sido rescindido el contrato de arrendamiento que tenía celebrado con D. Alejandro López Rosales, y que se había incautado del inmueble, perdiendo aquél sus derechos como arrendatario:

Que no habiendo avenencia en el acto de conciliación, presentó D. Alejandro López demanda contra Don Joaquín Ferrer, fundada en los hechos anteriormente expuestos, y con la solicitud de que se declarase que el demandado estaba obligado á cumplir el contrato celebrado con el actor, abonando, en su caso, la cantidad estipulada y los perjuicios:

Que admitida la demanda, y mandado emplazar al demandado por providencia de 23 de Agosto, el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibición al Juzgado, en comunicación de fecha 28 del mismo mes, exponiendo que declarada la rescisión del contrato y promovido litigio administrativo sobre la eficacia de aquella declaración, era evidente que se encontraban *sub judice* todos los efectos de aquel contrato, del cual era una derivación el subarriendo que se controvertía, que se trataba de un contrato cuyo conocimiento competía á la Administración activa, como referente á los servicios provinciales que en parte se cubren con el rendimiento de la plaza de Toros; y además se estaban sustanciando por la vía contencioso administrativa las reclamaciones que intentaba D. Alejandro López Rosales contra los acuerdos de la Comisión provincial, relativos al arrendamiento, no cabiendo, por tanto, en términos legales, que los Tribunales ordinarios conocieran del mismo asunto antes que el fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo hubiera

declarado el derecho que habría de servir de fundamento á la demanda intentada; que según el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuando la contienda de competencia se funda en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que ésta sea por la Autoridad que corresponda, se devolverán los autos al Juzgado ó Tribunal competente, para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio, si la resolución administrativa resolviera que había falta de legitimidad en el procedimiento, y continuándolo en caso contrario en el estado en que quedó al iniciarse la competencia; citaba el Gobernador, además del artículo indicado, el 9 del mismo Real decreto:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado: en que el repartimiento de los negocios civiles determina la competencia de los Juzgados en las poblaciones en que hubiera dos ó más, y que habiéndose llenado este requisito, procedía que el que proveía conociese de la demanda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el cual se dispone que siempre que un Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Málaga, al requerir de inhibición al Juzgado del distrito de la Merced de la misma capital, ha dejado de cumplir el artículo transcrito, pues aun cuando haya manifestado las razones que le asistan para reclamar el conocimiento del negocio, no ha citado la disposición expresa que le atribuye ese conocimiento.

2.º Que este defecto constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 25 de Junio de 1886 se pusieron en vigor, con carácter provisional, los Aranceles consulares que actualmente rigen en las Agencias de España en el extranjero. La reforma realizada por la nueva tarifa era de tanta trascendencia, que con excelente acuerdo se dispuso la reunión de antecedentes para conocer en el término de un año las ventajas ó inconvenientes de los referidos Aranceles. Los Cónsules de España y las Cámaras de Comercio emitieron sus opiniones razonadas sobre los resultados de su aplicación que en la práctica pudieron observar, y

todos sus dictámenes han servido de base para el estudio detenido que este Ministerio ha podido hacer de tan importante asunto.

Como consecuencia del expediente incoado, la Sección de Comercio de este Ministerio ha procedido á la revisión de los Aranceles vigentes, informándose en principios de estricta justicia y de común conveniencia para los complejos intereses que envuelve la jurisdicción consular.

Procede ahora revestir este trabajo de la mayor autoridad posible, á cuyo efecto, siguiendo los precedentes establecidos, el Ministro que suscribe cree necesario el nombramiento de una Comisión compuesta de funcionarios competentes por razón de su cargo, y de otras personas de reconocida ilustración en la materia, para que en breve término examine y discuta el nuevo proyecto de Aranceles, corrigiéndolo y mejorándolo en cuanto posible sea, en armonía con las necesidades del Tesoro y los intereses del comercio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el nombramiento de una Comisión, compuesta de un Jefe de la Dirección general de Aduanas; otro del Ministerio de Gracia y Justicia; otro de Administración de la Armada; un Cónsul general, el Jefe de la Sección de Contabilidad y el de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, y dos empleados de este Ministerio, de los cuales el más moderno actuará como Secretario, para que proceda á la revisión de los Aranceles consulares vigentes.

Art. 2.º El Ministro de Estado queda autorizado para agregar á dicha Comisión uno ó más individuos que tengan reconocida competencia en el asunto que la motiva.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Becerra Armesto, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de los Estados Unidos Mejicanos;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Castellanos, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase cerca de SS. MM. el Rey de Suecia y Noruega y el Rey de Dinamarca;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrarle con esta categoría mi Representante cerca del Presidente de los Estados Unidos Mejicanos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Diosdado y Castillo, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Sheriffiana, cese en el desempeño de dicho cargo, y nombrarle, en comisión, mi Representante cerca de SS. MM. el Rey de Suecia y Noruega y el Rey de Dinamarca.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Francisco Rafael Figuera, Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el desempeño de estos cargos y nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Sheriffiana.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. José Fernández y Jiménez, ex Diputado á Cortes, y con arreglo al art. 3.º del tit. 1.º de la ley orgánica de la Carrera Diplomática;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Toda, á D. Salvador Viada y Vilaseca, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Mendez.

Méritos y servicios de D. Salvador Viada y Vilaseca.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1867.

Es Doctor en Derecho, Licenciado en Administración y Bachiller en Filosofía y Letras.

Ejerció la profesión desde Febrero de 1868 hasta Marzo de 1869.

Desempeñó el cargo de Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hizo oposición á las plazas de Oficial letrado de las Administraciones económicas, siendo declarado apto por el Tribunal para el mencionado destino.

Por Real orden de 15 de Junio de 1877 se dispuso que su obra titulada *Código penal reformado de 1870*, le sirva de mérito en su carrera á los efectos de los artículos 167 y 170 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En 2 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Granollers, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1872 nombrado para igual cargo en Santa Cruz de Tenerife; electo.

En 16 de Marzo siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Figueras; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 7 de Mayo de 1874 trasladado á la del distrito de Palacío de Barcelona, posesionándose en 6 de Junio.

En 27 de Noviembre de 1875 al del Campillo de Granada, del que se posesionó en 4 de Enero de 1876.

En 2 de Julio de 1877 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 3 de Mayo de 1879 nombrado Juez del distrito de San Pedro de Barcelona; electo.

En 13 del mismo mes nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 12 de Abril inmediato.

En 27 de Septiembre de 1880 promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo cargo se posesionó en 6 de Octubre.

En 30 de Noviembre de 1882 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Noviembre del mismo año nombrado Fiscal de la territorial de Burgos; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 23 de Mayo de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que se posesionó en 21 de Junio siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Tanta es la importancia del servicio de Correos en nuestra organización social, que ya no es posible concebir la existencia de un Estado civilizado sin el concurso de ese agente que, por la acción de su ingenioso mecanismo y por el juego combinado de sus múltiples resortes, transmite la vida y el movimiento al cuerpo social, estrechando los lazos de afecto y de interés que unen á los pueblos y á los individuos entre sí. Poderoso apoyo para ensanchar y engrandecer cuantas manifestaciones se derivan de la actividad humana, este servicio público envuelve al mundo en su gigantesca red, desempeñando así una misión moral y civilizadora.

Puede afirmarse, por lo tanto, que el Correo ha seguido en todos los pueblos el movimiento de su progreso respectivo, y como consecuencia de ello el grado de su poder intelectual, comercial é industrial está al nivel de la bondad ó deficiencia de sus instituciones postales.

La historia del Correo forma en cada país una parte interesante de la historia nacional, y si entrañamos en su estudio y nos remontamos á su origen, verémosla seguir en el nuestro sus desenvolvimientos á través de todas las épocas y de todas las transformaciones en sus costumbres y política.

Si las relaciones postales de pueblo á pueblo se regulan en cuanto á los principios por actos diplomáticos, en lo que afectan á un país en sí mismo, éste goza el derecho de organizarse como lo juzgue conveniente, sin otra intervención que la de los poderes públicos, y juzga el Ministro que suscribe llegado el caso de proceder con firme resolución á reformar un ramo de suyo importantísimo por la multiplicidad de servicios que del mismo se derivan.

Pero esta necesidad se hace sentir en primer término por lo que afecta á los individuos encargados de practicarlo, huérfanos hasta hoy de toda garantía para estimularlos al mejor desempeño de sus funciones, esperanza sin la cual la mayor voluntad se esteriliza y el más firme propósito se agita en el vacío.

Pudo en tiempos remotos creerse que un buen deseo bastara á satisfacer las pequeñas exigencias de un servicio por de más estrecho, limitado á la sencilla operación mecánica de dar curso y dirección á un número de cartas é impresos de suyo corto y mezquino, pero desde el momento en que las relaciones comerciales y políticas han estrechado entre sí lazos de unión y concordia, abriendo dilatados horizontes á la confusión de importantes intereses; desde el punto y hora en que esos mismos intereses han buscado en la formalidad é inteligencia de tratados internacionales la garantía de un seguro por recíprocas convenciones, lo que antes pudo considerarse como servicio sencillo y fácil, constituye hoy una misión cuyo desempeño debe hallarse amparado y protegido por el exacto conocimiento de materias tan vastas como abstractas, sin posesión de las

cuales todo esfuerzo se desvanece y la mejor intención es impotente.

A llenar ese vacío, satisfaciendo por tal modo las necesidades del servicio sin desoir asimismo las conveniencias públicas, dirige sus esfuerzos el Ministro que suscribó, empezando por aquello que más imperiosamente reclama la opinión, cual es la urgencia de organizar un Cuerpo que si hasta el día pudo subsistir con la sola garantía del favor ministerial, es llegado el momento de enaltecerlo, robusteciéndolo su misión con la seguridad y esperanza de un respeto sincero á sus derechos, nacido de la competencia justamente comprobada.

Pero como toda reforma, por radical que sea, necesita atemperarse á juiciosas reflexiones para no herir intereses ya creados, y como es imposible por otra parte lograr ese propósito por la sola posesión de la teoría, sin conocer asimismo los resortes y mecanismos de un servicio del cual es factor importante una prudente práctica, de aquí las razones y motivos que aconsejan abrir horizontes risueños á legítimas y honradas aspiraciones, sin desatender aquellos derechos fundados asimismo en sacrificios dignos de apreciarse.

Tres grandes acontecimientos determinan en el presente siglo el desarrollo é importancia del Correo; el establecimiento de líneas marítimas y Administraciones ambulantes, la aplicación de la tasa uniforme y la fundación, por último, de La Unión postal Universal; pensamiento sublime, y admirable concepción, que, rompiendo fronteras y simplificando tarifas, finge ser un solo territorio el de los países adheridos, contribuyendo por tal medio á facilitar los cambios internacionales, impulsando la actividad epistolar á la vez que fortifica las relaciones sociales entre el nuevo y el antiguo continente.

No puede nuestro país perder de vista estos desenvolvimientos ni retrasar su marcha en ese camino de progreso ya emprendido, pero esa misma obra demanda mayor actividad, sucesivas transformaciones en la organización y procedimientos de un ramo tan extenso, si hemos de responder á las exigencias de la época y á los compromisos adquiridos con el resto del mundo, con el cual hemos fraternizado en nuestras relaciones postales.

En España, como fuera de ella, surgirán necesidades originadas de ese mismo desenvolvimiento y creciente desarrollo de la correspondencia pública, á las cuales será preciso atender, siguiendo el camino ya trazado, sin reparar en sacrificios, por costosos que parezcan, único y eficaz procedimiento para demostrar al mundo que si en el pasado no fuimos refractarios para tomar puesto y asiento en esos importantísimos certámenes postales, nuestra conducta presente responde del porvenir.

A continuar ese camino ya emprendido tiende el presente decreto, basado en un verdadero espíritu de rectitud y de justicia, que no de otra manera pudiera procederse para dejar á salvo intereses ya creados, sin desatender por eso necesidades del momento.

Exigir para el ingreso en el Cuerpo y para el ascenso á las categorías de Jefes aquellos conocimientos que, relacionados con el servicio postal, sean garantía bastante de la aptitud é ilustración de sus individuos; reservar á los empleados cesantes de este ramo la mitad de las vacantes que se produzcan; someter al examen de aquellas materias á los funcionarios que actualmente desempeñan ó hayan desempeñado destinos de correos, eximiendo solamente de este requisito á los que por la concurrencia de ciertas circunstancias tengan demostrada aptitud y suficiencia para los trabajos postales; armonizar la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año con el desarrollo de los fines que persigue esta reforma; establecer para los ascensos dos turnos, el uno de antigüedad absoluta, de premio el otro para el mérito sobresaliente; dar estabilidad y confianza en el porvenir al empleado probo que sepa cumplir sus deberes, y separar, con pérdida de todos sus derechos, al que no merezca figurar en el Cuerpo; tales son las bases en que descansa el decreto que, si V. M. se digna firmarlo, satisfará en el presente antiguas necesidades y constituirá para lo futuro sólida esperanza en el perfeccionamiento de los servicios postales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de empleados de Correos.

Serán Jefes superiores del mismo el Ministro de la Gobernación y el Director general del ramo.

Art. 2.º El Cuerpo de Correos se dividirá en categorías, y éstas en clases, con arreglo al siguiente estado:

CATEGORÍAS	CLASES
Inspectores de.....	1. ^a
Idem.....	2. ^a
Idem.....	3. ^a
Administradores de.....	1. ^a
Idem.....	2. ^a
Idem.....	3. ^a
Oficiales de.....	1. ^a
Idem.....	2. ^a
Idem.....	3. ^a
Idem.....	4. ^a
Idem.....	5. ^a
Aspirantes de.....	1. ^a
Idem.....	2. ^a

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que, poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieren al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se conceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena afflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso al examen de que habla el núm. 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del art. 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la GACETA dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el art. 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la

Gobernación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquél en la GACETA.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesion de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el art. 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre lds materias siguientes:

Gramática castellana.

Lengua francesa (lectura y traducción).

Elementos de Aritmética.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

Legislación de Correos.

Legislación del Sello y Timbre del Estado.

Tarifas nacionales y extranjeras.

Contabilidad especial de Correos.

Art. 11. No serán admitidos á la oposición de que habla el artículo anterior:

1.º Los menores de diez y siete años y mayores de cuarenta.

2.º Los que hayan sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena afflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los que tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio.

5.º Los que hayan sido separados de otros Cuerpos de la Administración por faltas en el servicio.

6.º Los que no reúnan todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

7.º Los que habiendo desempeñado destinos del ramo de Correos hubiesen sido declarados cesantes en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

Art. 12. No podrá ascenderse á las categorías de Administradores y de Inspectores sin haber antes acreditado, mediante examen, suficiencia en las materias siguientes:

Lectura y traducción de lengua inglesa ó alemana.

Geografía postal universal.

Tratados postales vigentes.

Contabilidad general del Estado.

Art. 13. La mitad de las vacantes que ocurran en el Cuerpo y que no correspondiere ocupar con arreglo al artículo 5.º á los cesantes, se proveerán por ascenso con los empleados de la clase inmediata inferior mediante dos turnos, que se establecen: el primero de antigüedad absoluta, y el segundo de mérito sobresaliente anteriormente declarado.

Art. 14. La Dirección general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este decreto, un escalafón general de los empleados activos por orden de rigurosa antigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Dirección por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrrogable de dos meses.

No se admitirá reclamación alguna respecto al lugar que ocupen en el escalafón general á los empleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 15. Los funcionarios que hubiesen desempeñado destinos en Correos de superior categoría ó clase á los que actualmente sirven, serán colocados á la cabeza del escalafón de estos últimos, y cuando asciendan á la clase en que anteriormente hubiesen servido, ocuparán el lugar que les corresponda con arreglo á su antigüedad en la misma.

Se exceptúan aquellos que hubiesen sido rebajados de categoría ó sueldo por virtud de expediente, ó como correctivo á faltas en el servicio.

Art. 16. Los Jefes de las dependencias postales remitirán á la Dirección general, al finalizar cada semestre, un estado en que conste el grado de aptitud, asiduidad y constancia para el trabajo, de cada uno de los empleados que sirven á sus órdenes, expresando además todos aquellos hechos y circunstancias que puedan realzar ó disminuir el mérito de los mismos.

Estas calificaciones, y las que por sí formará la Dirección, servirán á ésta para disponer ó proponer al Ministro, según los casos, el ascenso en turno de mérito, de aquellos funcionarios que sobresalgan por sus condiciones de celo y laboriosidad en el servicio.

Art. 17. Para ascender desde una clase á la superior inmediata ó de una categoría á otra, será preciso reunir todas las condiciones que exige la ley de Presupuestos

de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando no existan funcionarios activos que reúnan aquellos requisitos, se proveerá la vacante en turno de cesantes que pertenezcan á la misma clase de la plaza, y á falta de éstos se llamará á los cesantes de la clase inferior que reúnan condiciones de ascenso.

Art. 18. Cuando existan empleados excedentes serán estos preferidos á los activos y cesantes para todas las vacantes de su clase que se produzcan.

Art. 19. Las sargentos que por virtud de la ley de 10 de Julio de 1885, propusiere el Consejo de Redenciones militares para las vacantes que ocurran en las categorías de Aspirantes y Oficiales quintos, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos; pero habrán de examinarse dentro de los seis meses siguientes á su ingreso de las materias designadas en el art. 10, y con arreglo al resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento, dando en ambos casos cuenta de la resolución recaída al Consejo de Redenciones militares.

Art. 20. Para los efectos de los artículos 19 y 21, sólo se reputarán vacantes las plazas de Oficiales quintos que deban proveerse en turno de ascenso y las de Aspirantes primeros cuando no existan empleados de la categoría inferior inmediata que cuenten dos años de servicios en la misma, ó cuando los que hubiere en estas circunstancias, se encuentren sufriendo postergación temporal ó perpetua, en armonía con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 21. Las vacantes que se produzcan en las clases de Oficiales quintos y Aspirantes, se proveerán libremente por el Ministro y Director general respectivamente con carácter interino hasta recibir las propuestas del Consejo de Redenciones militares.

Cuando estas resultaren desiertas, las vacantes de Oficiales quintos se proveerán por ascenso ó en turno de cesantes; las de Aspirantes primeros por ascenso, y los Aspirantes segundos nombrados con carácter interino continuarán en el desempeño de su cargo hasta que, celebrada la primera convocatoria, sean sustituidos por los opositores que hubieren obtenido plaza.

Art. 22. Las faltas que cometan los empleados de Correos serán castigadas con las siguientes penas:

Separación.

Postergación perpetua.

Postergación temporal.

Suspensión de sueldo.

Multa.

Apercibimiento.

Las tres primeras sólo podrán imponerse previo expediente gubernativo, en el que serán oídos y defendidos por un individuo del Cuerpo, que designará el interesado, ante un Tribunal compuesto de un Inspector de primera clase y dos Jefes de Negociado de la Dirección, el cual propondrá, con arreglo á la falta, el correctivo que considere oportuno con sujeción á la escala expresada.

Art. 23. Contra las resoluciones del Director general imponiendo las penas de separación ó postergación se dará recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, y contra las que éste dicte imponiéndolas ó confirmando las procederá recurso contencioso ante el Consejo de Estado.

Art. 24. No se dará recurso alguno contra las resoluciones que impongan las penas de suspensión de sueldo y multa; pero la primera de éstas no podrá exceder de dos meses, ni la segunda de la cantidad equivalente á quince días de haber del empleado culpable.

Art. 25. Para los efectos de este decreto la antigüedad se computará por el número de años, meses y días durante los cuales se hubiese prestado servicio activo.

También se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

Art. 26. Serán excedentes para los efectos de este decreto aquellos empleados que cesaren por reforma ó supresión de destino, á contar desde la publicación de aquél en la GACETA.

Art. 27. Serán aplicables á los empleados del Cuerpo de Correos las disposiciones generales que versan sobre licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades de los empleados públicos.

Art. 28. Anualmente se publicará un escalafón de los empleados activos, quienes tendrán derecho á reclamar respecto al lugar que ocupasen en el mismo en cualquier tiempo.

Art. 29. Los Aspirantes de tercera clase del ramo de Correos, ordenanzas, peatones y carteros rurales serán nombrados y declarados cesantes libremente como hasta la fecha, con las limitaciones de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo

año; pero á su nombramiento precederá expediente en que se justifiquen los siguientes extremos:

1.º Ser licenciados del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.

2.º Disfrutar de buena reputación en el concepto público.

3.º Ser mayores de diez y ocho años y menores de cuarenta y cinco.

Y 4.º Saber leer y escribir.

Los porteros no serán declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo, y ascenderán por turno de antigüedad en su clase.

Los carteros de las oficinas seguirán rigiéndose por reglamentos especiales.

Art. 30. La Dirección general procederá á la formación de los programas sobre las materias comprendidas en los artículos 10 y 12 en el más breve plazo posible.

Art. 31. El Tribunal de oposiciones, lo mismo que el de exámenes, será presidido por el Director general, ó por la persona en quien delegue, con voto; y se compondrá de dos funcionarios del ramo de la categoría de Inspectores ó Administradores, designados por Real orden, y de dos Profesores, uno de Lenguas vivas y otro de Ciencias exactas, designados por el Rector de la Universidad Central.

Para juzgar los exámenes de los actuales empleados deberán ser preferidos aquéllos que, por hallarse comprendidos en los números 1.º, 2.º ó 3.º del art. 3.º, no vengán obligados por este decreto á acreditar su suficiencia.

Una vez examinados los actuales empleados, serán preferidos para juzgar las oposiciones de los que aspiren á ingresar en el Cuerpo y los exámenes de los cesantes, de los propuestos por Guerra, de los Oficiales que aspiren á Administradores y de los Administradores que aspiren á Inspectores, aquellos que tuviesen aprobadas todas las materias que comprenden los artículos 10 y 12, siempre que fuesen de mayor categoría que los opositores ó examinandos.

Art. 32. El Tribunal se reunirá al espirar los plazos señalados en los artículos 3.º, 6.º y 19 para calificar los ejercicios á que hacen referencia, así como para juzgar las oposiciones de ingreso cuando la Dirección designe, mediante convocatoria, que se anunciará en la GACETA con tres meses por lo menos de antelación á la fecha en que comiencen los ejercicios.

Art. 33. La jubilación de los empleados de Correos será voluntaria á los sesenta años de edad y forzosa á los sesenta y cinco, siempre que reunan el tiempo necesario de servicios para su clasificación pasiva en cualquier grado de la escala.

Art. 34. Quedan subsistentes el Real decreto de 14 de Octubre de 1879, las disposiciones que versan sobre empleados públicos en cuanto no se opongan á lo preceptuado en el presente decreto y las que regulan el Montepío de Correos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único. Las vacantes que se produzcan durante los ocho primeros meses, á contar desde la publicación de este decreto, por defunción, renuncia ó separación, decretada en expediente gubernativo, de los empleados de Correos, se proveerán, por ascenso, de los funcionarios comprendidos en la clase inferior inmediata que reunan condiciones legales, y á falta de éstos, por reposición, de cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley refundiendo en uno solo los puertos de Gijón y del Musel.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Á LAS CORTES

La creciente importancia del comercio en el litoral del antiguo reino de Asturias, y las condiciones de aquella parte del mar Cantábrico, exigen cada día con mayor urgencia la resolución del problema de dotar á la costa citada de un puerto que sirva á la vez de centro comercial, respondiendo á las exigencias de esta importante manifestación de la vida pública, y de seguro refugio en unas aguas con tanta frecuencia peligrosas para los buques.

Este problema, que viene agitando sin hallar solución satisfactoria desde hace siglos, ha ofrecido grandes dificultades, así por la necesidad de reunir en un punto determinado las condiciones técnicas de un buen puerto, en armonía con las de la naturaleza, como por la lucha entablada, y tan frecuente en estos casos, entre los recuerdos históricos sostenidos por la tradición y las necesidades creadas por una nueva vida que suele dar distinta dirección á las vías comerciales, y cambia á veces con rapidez la importancia de los puntos de comunicación.

A tales causas, que se reflejan naturalmente en aspiraciones locales, se deben el distinto criterio, las vacilaciones y los muchos estudios que se han hecho por espacio de más de treinta y cinco años para resolver esta cuestión, estudiando primero toda la costa asturiana, y comparando muchos de sus puntos, especialmente Luarca y Gijón, para establecer el puerto de refugio, hasta que la Real orden de 10 de Marzo de 1865 aprobó un proyecto para construirle en el Musel, conformándose con la opinión unánime de todos los centros consultados.

Las dificultades que encontró la inmediata construcción de este puerto produjo la caducidad de la concesión otorgada, y un nuevo estudio mandado hacer por el decreto de 6 de Junio de 1879, en el cual se ordenaba la suspensión de toda concesión hasta que con nuevos informes se decidiese dónde había de construirse este puerto.

La ley de 7 de Mayo de 1880, hallando sin resolver esta importante cuestión, al hacer la clasificación de los puertos en su art. 16, confirmó la existencia de los dos puertos, considerando al de Gijón como comercial y al del Musel como de refugio, teniendo en cuenta sin duda los estudios hechos y la dificultad de resolver en una ley de carácter general problema tan concreto, así como la imposibilidad de suprimir un puerto que conservaba activo comercio, ó de suponer en él condiciones de que carecía para el refugio de los buques.

Desde la publicación de esta ley ha venido haciéndose más imperiosa la necesidad de resolver la cuestión ante el justo deseo de los pueblos, la ampliación del movimiento comercial producida por nuevas vías férreas y la inseguridad de mayor número de buques en tan procelosas aguas. Y como la existencia de dos puertos á cortísima distancia uno de otro, debiendo hacer en ambos obras de gran consideración, sería demasiado gravosa al Estado, el Gobierno de S. M., previos los informes necesarios, ha resuelto proponer á las Cortes la construcción del puerto comercial y de refugio en el punto denominado el Musel, modificando el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, y que en el de Gijón mientras se termine y habilite el del Musel, continúen haciéndose por cuenta del Estado las obras necesarias, limitándolas á lo indispensable para su conservación, en beneficio de los intereses comerciales tan dignos de respeto.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Ministro de Fomento, J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se modifica para los efectos de esta ley el artículo 16 de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, refundiendo los puertos de Gijón y del Musel en uno sólo comercial y de refugio, que se construirá en este último punto.

Art. 2.º Hasta que el puerto del Musel quede habilitado, correrán á cargo del Estado las obras estrictamente necesarias para la conservación del actual puerto de Gijón.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Ministro de Fomento, J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al atribuir la legislación vigente al Gobierno de S. M. la facultad de proveer las cuartas vacantes de Juzgados de primera instancia en Letrados que reunan ciertas condiciones justificativas de su actividad y experiencia en el foro, se reconoció un principio indiscutible cuya combinación con la cultura científica contrastada en públicos certámenes, constituye la fórmula más perfecta para el ingreso en la Judicatura.

Fuerza es reconocer que si bien dicho principio en casos excepcionales y honrosísimos produjo resultados excelentes, ha sido muchas veces mero pretexto á las expansiones del favor.

Las Cortes del Reino, con su alta sabiduría, están llamadas á resolver definitivamente el arduo problema del reclutamiento de dicho personal, tomando en cuenta los frutos de la experiencia, y sobre todo la necesidad de que ciertas funciones de sustitución dignamente ejercidas, pueden obtener la debida recompensa; pero mientras el Parlamento pronuncia su fallo, y sobre todo

mientras existan aspirantes y funcionarios que en la noble lid de la oposición han acreditado su aptitud, deben atribuírseles las vacantes que ocurran sin otra excepción ni preferencia que la del orden riguroso de su antigüedad.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, se ha servido disponer:

1.º Que todas las vacantes de Juzgados de entrada que en lo sucesivo ocurran, se provean por orden riguroso de numeración en los aspirantes á la Judicatura según el correspondiente escalafón, y una vez agotado éste y por orden de antigüedad en los Secretarios ó Vicesecretarios que lo soliciten y desempeñen sus plazas en propiedad, prefiriendo á los que hayan ingresado por oposición en la carrera.

2.º Las cuartas vacantes que ocurran en los escalafones de Jueces de ascenso ó de término, se proveerán en los Secretarios que habiendo ingresado del mismo modo en la carrera reunan las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso.

A estas reglas que de Real orden comunico á V. I., se servirá ajustar en lo sucesivo sus propuestas para la provisión de las vacantes de las categorías de Jueces de entrada, ascenso y término.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso del Teatro Real, que deberá principiar á regir en el próximo mes de Octubre; disponiendo al propio tiempo que se anuncie en la GACETA DE MADRID para los efectos anunciados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real, aprobado por Real orden de esta fecha.

1.ª El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzosa, y podrá continuar por otros cinco voluntarios, si, á juicio del Gobierno, la Empresa cumpliera durante el primer periodo.

Para que la Empresa pueda seguir en todos ó cada uno de los cinco años voluntarios, deberá, en el mes de Febrero anterior á cada una de las temporadas del segundo periodo, obtener la correspondiente autorización del Gobierno, reservándose éste la facultad de concederla ó negarla.

2.ª La concesión del Teatro Real se hace para funciones de ópera y coreográficas y para conciertos vocales é instrumentales y bailes de máscaras.

En cada año, las temporadas no excederán de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha del comienzo de aquéllas, que tendrá lugar dentro del mes de Octubre, quedando la Empresa obligada á no dar funciones en dicho coliseo los lunes y viernes de cada semana, y no pudiendo introducir alteración alguna en el orden de turnos que la misma establezca al principio de cada temporada en el cartel de abono.

3.ª La compañía del Teatro Real se compondrá durante todo el periodo de cada temporada de las partes siguientes:

Primera. Tres tiples, una mezzosoprano, un contralto, dos tenores serios y uno de medio carácter, dos barítonos; dos bajos y un bufo caricato.

Todos estos artistas han de gozar de reputación europea y haber cantado como partes principales y con general aplauso durante alguna de las dos últimas temporadas en cualquiera de los primeros teatros de Nápoles, Milán, París, Londres, Lisboa, Viena, San Petersburgo ó el Real de Madrid. Además habrá los artistas necesarios de inferior categoría; pero de mérito relevante en su clase para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

Segunda. Un cuerpo de coro que constará como mínimo de 80 voces: treinta de mujeres tiples y contraltos y cincuenta de hombres, distribuidos en las cuerdas consiguientes.

Tercera. La orquesta se compondrá por lo menos de 100 Profesores: tendrá dos Maestros-directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español.

Habrà también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

Cuarta. Cuerpo coreográfico, compuesto de dos partes principales y el número necesario de figurantes.

Como garantía para el cumplimiento de esta condición, el concesionario remitirá al Ministerio de Fomento en cada temporada, y un mes antes de abrir el abono, la lista de toda la compañía, con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto. Dicha lista se someterá á la aprobación de una Comisión, que dará dictamen en el término de ocho días, no pudiendo el empresario fijar los carteles hasta obtener del Ministerio de Fomento la necesaria aprobación.

La Comisión se nombrará por el Ministro de Fomento, y constará de siete individuos, de los cuales dos al menos deberán serlo de la Academia de San Fernando.

4.ª Todos los años la Empresa pondrá en escena una ópera nueva ó del repertorio antiguo que no se haya representado en esta Corte, presentándola con las decoraciones, atrezos y

vestuario convenientes, debiendo unas y otros pintarse y construirse expresamente para dicha ópera.

5.ª Asimismo será obligatorio en cada temporada teatral la representación de una ópera nueva en tres ó más actos, compuesta por Maestro español. Un Jurado formado de cinco Maestros compositores, de los cuales tres nombrará el Ministro de Fomento, y dos la Empresa, elegirá la de mayor mérito entre las que se presenten. Los autores deberán entregar los originales á la Empresa antes de 1.º de Octubre de cada año, y la obra elegida se pondrá en escena dentro de la temporada.

Sin perjuicio de los derechos que como autor le corresponda, la Empresa satisfará al Maestro español cuya partitura sea elegida por la Comisión de Maestros, de que habla el párrafo anterior, 5.000 pesetas.

6.ª Siempre que la Dirección de la Escuela Nacional de Música y Declamación presente á la Empresa del Teatro Real un alumno ó alumna de relevante mérito entre los que hubiesen obtenido primer premio de canto en dicha Escuela, la referida Empresa estará obligada á sacarle á escena como parte principal en una ópera del repertorio, elegida de común acuerdo. El artista no recibirá retribución alguna, pero tendrá derecho á cantar la ópera tres noches por lo menos, si en la primera ó segunda no hubiese sido rechazado por el público, y á que la Empresa le facilite el traje correspondiente, como lo hace con los demás artistas del Teatro. Asimismo pondrá la Empresa á disposición del Director de la Escuela de Música y Declamación cuatro entradas por función, que éste distribuirá entre los alumnos y alumnas de canto y composición.

7.ª La Empresa dispondrá para los usos escénicos de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, con facultad de hacer repintar por su cuenta las decoraciones que no tengan mérito artístico y componer los demás efectos, quedando obligada al final de cada temporada á devolver al teatro cuanto le pertenezca y respondiendo de los desperfectos que no procedan del uso debido.

Queda prohibida toda reforma en la parte de maderamen, trajes, herraje y cuerdas, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

8.ª Se hará entrega al arrendatario de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por la Escuela Nacional de Música y Declamación y de las habitaciones y dependencias del Gobierno.

9.ª La Empresa dispondrá de todas las localidades de la sala del Teatro, con excepción del palco régio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno y de los dos principales señalados con los números 1 y 2.

10.ª La Empresa estará obligada á cumplir los reglamentos de policía teatral.

11.ª Cada año el empresario dará una función extraordinaria, cuyo producto líquido entregará al Gobierno para los Asilos del Pardo.

12.ª Serán de cuenta del arrendatario, además del coste del alumbrado en los términos que se indican en las tres condiciones siguientes, el gasto de combustible necesario para los caloríferos, el que origine el poner en escena las óperas, tal como cordaje, lienzos para pintado de decoraciones, recomposiciones del escenario que sean originadas por el uso que del mismo hagan los empleados de la Empresa, los de conservación y entretenimiento de dicho escenario, el del alfombrado y esterado de los departamentos que lo requieran, las contribuciones ordinarias y cualquiera extraordinaria que se pudiese imponer á los teatros.

13.ª La Empresa del Teatro Real deberá satisfacer á la Sociedad Matritense de electricidad la suma de 55.733'80 pesetas por cada temporada de las cinco forzosas hasta la de 1893 á 94 inclusive, debiendo asimismo satisfacer igual suma en las temporadas voluntarias, caso de que continúe, no debiendo entonces satisfacer la Empresa por este concepto cantidad mayor que la de 55 733'80 pesetas por cada temporada.

14.ª El empresario tendrá derecho por dicha cantidad al alumbrado del Teatro y sus dependencias durante 130 funciones y 70 noches de ensayos como maximum, pero la Sociedad Matritense percibirá la indicada suma aun cuando el número de funciones fueré menor.

15.ª Se reservan los derechos de la Empresa arrendataria del Teatro en el caso de que la Sociedad Matritense de electricidad no cumpla su compromiso de suministrar puntualmente el servicio de alumbrado, para que los ejercite en la vía y forma que proceda ante el Ministerio de Fomento, á fin de obtener la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

16.ª Si sobreviniere incendio en el local, peste, guerra, cualquier otra calamidad pública ó caso de fuerza mayor que obligase á suspender las funciones por tiempo ilimitado, la Empresa podrá rescindir el contrato de arriendo siempre que preceda la declaración oficial de haber llegado este caso; pero en ninguno podrá reclamar perjuicios, exceptuando los que aquella pudiera exigir por faltas en el alumbrado eléctrico, según queda consignado en la condición 15.ª. El Gobierno podrá asimismo rescindir el contrato incautándose de la fianza, cuando el empresario faltase en todo ó en parte á cualquiera de las condiciones estipuladas ó á los compromisos que hubiere contraído con los artistas y el público.

17.ª La Empresa quedará obligada á satisfacer 50.000 pesetas anuales que entregará á la Comisión inspectora, por mensualidades adelantadas, para atender á los gastos de conservación del edificio y del personal afecto al mismo, que actualmente corren á cargo del Estado, y que se distribuirá en la forma siguiente.

	Pesetas.
Para satisfacer el sueldo del Conservador.....	4.000
Para id. id. del Ingeniero industrial encargado de la inspección del alumbrado eléctrico.....	1.500
Para id. id. del Encargado de la música propiedad del Estado.....	2.000
Para id. id. de un Médico.....	1.500
Para id. id. del guarda-efectos del Teatro.....	2.000
Para id. id. del Escribiente de la Comisión inspectora y conservaduría.....	1.250
Para id. id. de dos porteros del Teatro y uno del almacén de efectos de la calle de Ferraz, á 1.000 pesetas anuales cada uno.....	3.000
Para id. id. de dos bomberos Jefes á cuyas órdenes estarán los seis que habrá constantemente en el edificio durante las representaciones.....	2.000
Para id. id. los sueldos de doce mozos de faena, á razón de 2'25 pesetas diarias cada uno.....	9.855
Para gastos de material de escritorio de la Comisión inspectora y del Conservador.....	1.000
Para recomposiciones en el mueblaje y deterioros no causados por la Empresa, uniformes de porteros y mozos, calefacción de los palcos reservados en la condición 9.ª, dependencias del Gobierno en el edi-	

ficio y en el almacén de la calle de Ferraz, alumbrado de verano en éstas, y otros gastos indeterminados..... 2.895
Y para la conservación del edificio del Teatro, en las mismas condiciones en que con arreglo al inventario lo reciba la Empresa al principiarse á regir este contrato..... 19.000

18. Cuando por cualquier concepto el Teatro deje de estar á cargo de la Empresa, pasarán á ser propiedad del Estado todas las decoraciones que aquélla hubiere hecho y estrenado, así como el vestuario y atrezzo que haya construido para cada una de las óperas puestas en escena, independientemente de las decoraciones, trajes y atrezzo á que se refiere la condición cuarta de este pliego.

19. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Gobierno, la Empresa prestará una fianza de 50.000 pesetas en metálico ó papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, respecto de las que se constituyen de esta clase, que se consignará en la Caja general de Depósitos, y será devuelta al terminar el contrato.

Antes de dar principio á las representaciones comprendidas en las series en que se divida el abono, la Empresa afianzará el importe de cada una de éstas, consignándolo en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España con facultad de retirar las cantidades que correspondan á funciones ya verificadas.

20. El Teatro Real se adjudicará por concurso en la forma que más adelante se expresa, al aspirante que, sujetándose á todas las condiciones de este pliego, presente mejores proposiciones artísticas, mayores ventajas para la comodidad del público y en el ornato y seguridad del edificio, ofreciendo al propio tiempo mayores garantías para el mejor cumplimiento de este contrato.

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas efectivas.

21. En el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y hasta las cinco de la tarde del día en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ministerio de Fomento las proposiciones para optar al concurso, y con arreglo al modelo inserto á continuación bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el que previene la condición anterior, y las señas del domicilio del interesado, numerándosele en el acto de entregarle, y extendiendo dicho Negociado el correspondiente recibo.

Las proposiciones deberán hacerse personalmente por los que aspiren á tomar parte en el concurso, ó por sus apoderados en forma legal.

En este último caso, deberán éstos acompañar el pliego con un poder bastante, con arreglo á derecho.

22. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstas ante una Junta compuesta de un Director general y dos Jefes de Negociado del Ministerio de Fomento, asistidos de un Notario que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes, el Gobierno hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que quedasen excluidos los resguardos de la Caja de Depósitos que hubiesen presentado.

23. El adjudicatario á los diez días de habersele comunicado la Real orden de concesión del Teatro, presentará en el Ministerio de Fomento el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el importe de la fianza á que se contrae la condición 19.ª, retirando entonces el depósito constituido para tomar parte en el concurso. De no hacer la consignación de la fianza definitiva, el Gobierno anulará la referida adjudicación, y el depósito provisional de las 50.000 pesetas quedará á beneficio del Estado.

24. Cumplidas las condiciones previas, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione este contrato y las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Fomento y á la conservaduría del Teatro.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—J. XIQUENA.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de... , núm., cuarto..... se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día 13 de Marzo de 1889; comprometiéndose además..... (aquí se consignará las mejoras que proponga con arreglo á lo que previene la condición 20.ª del arrendamiento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de asegurar la mayor lucidez á las representaciones y demás espectáculos que deben verificarse en el Teatro Real, se establece en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones para el arrendamiento del mismo, el nombramiento de una Comisión inspectora, compuesta de siete individuos que vigile por el más exacto cumplimiento de todo lo que con dicho pliego tiene relación, y que exija de la Empresa la debida propiedad en el decorado y presentación en escena de las óperas que hayan de representarse; trasmitiendo al propio tiempo á este Ministerio los justos deseos y las fundadas reclamaciones que puedan hacer los abonados y el público que á dicho coliseo asiste.

La circunstancia exigida de que de la Comisión deban formar parte por lo menos dos Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando, á los que han de unirse: un Maestro director de orquesta de justa fama, un crítico musical de mérito notorio y tres señores abonados de acreditada competencia musical y artística, son prenda segura de la realización de los propósitos que animan á este Centro de que habrá de llenar cumplidamente su misión de velar por los intereses de la Administración pública, á la vez que por el desarrollo y brillantez del arte en nuestro primer teatro lírico.

En su virtud, el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Comisión se nombrará por el Ministro de Fomento al principio de cada temporada teatral, y se compondrá de D. Emilio Arrieta, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Director de la Escuela de Música y Declamación, como Presidente, y de los Vocales Sres. D. Francisco Asenjo Barbieri y D. Mariano Vázquez, individuos de la misma Academia en su Sección de Música; de D. Antonio Peña y Goñi, D. Manuel Ibarra, D. Fernando Arteaga y Silva, Marqués de Tabara, y D. Gonzalo de Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, estos tres últimos en concepto de abonados del Teatro Real.

2.º Las atribuciones de la Comisión inspectora serán las siguientes:

1.ª Vigilar por el más puntual cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del contrato de arrendamiento del Teatro Real.

2.ª Intervenir en cuanto tenga relación con la representación de las óperas, conciertos, bailes y demás espectáculos que se verifiquen en dicho Teatro y se refiera á la dirección artística de los mismos.

3.ª Dar cuenta al Ministerio de Fomento de cualquier infracción ó falta que note en el cumplimiento del contrato de arrendamiento.

4.ª Proponer al mismo Centro las obras de reparación, ornato, entretenimiento, ó las nuevas de cualquier clase que sean que juzgue oportunas y necesarias verificar, y en las que deberán invertirse las cantidades de que habla la condición 17 del pliego de arrendamiento en sus conceptos 11 y 12, siempre que obtenga la correspondiente autorización para cualquiera de ellas del Ministerio, interviniendo asimismo en la distribución de los fondos destinados al pago de los empleados del Teatro y gastos del material de Oficina del mismo.

5.ª No consentir sin su autorización escrita reforma alguna en los trajes, maderamen, herrajes y cuerdas, ni sacar decoración alguna del edificio, y dando cuenta al Ministerio en caso de considerarlo así necesario.

6.ª Estarán bajo la inmediata vigilancia de la Comisión, tanto el Conservador como el Arquitecto é Ingeniero industrial encargado de la inspección del alumbrado eléctrico, así como los demás empleados y dependientes del Gobierno en el Teatro, los que tendrán la obligación de darla cuenta de todo cuanto ocurra en las dependencias que tengan á su cargo.

7.ª Las cantidades que la Empresa debe entregar mensualmente á la Comisión con destino á la conservación del edificio del Teatro, de composición de mueblaje, calefacción, etc., de que se habla en la disposición 4.ª de esta Real orden, y que no se empleen en todo ó en parte dentro del mes en que la Comisión las reciba, ingresarán en el Banco de España, quedando á disposición del Ministerio de Fomento.

8.ª Vigilar asimismo el cumplimiento del reglamento de 1.º de Octubre de 1855 para el gobierno, régimen interior y administración del Teatro, comunicando sus órdenes al efecto al Conservador del mismo. Dicho reglamento continuará vigente en todo lo que no se oponga á la presente disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 2 de Marzo de 1889. D. Ventura Rodríguez Páez de Jaramillo contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Diciembre de 1888, sobre provisión de la Escribanía de actuaciones de Monserrate (Habana).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 363—M

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose tenido en cuenta todas las reclamaciones formuladas con motivo de la publicación del escalafón provisional del cuerpo de Ingenieros de Minas, inserto en la GACETA de 2 de Octubre último; esta Dirección general ha acordado se publique el escalafón definitivo del mencionado Cuerpo para poder cumplimentar lo dispuesto en el art. 62 del reglamento orgánico.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas en 1.º de Septiembre de 1888.

Números.....	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA DEL				SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
		Pueblo.	Provincia.	NACIMIENTO		INGRESO EN EL CUERPO				ÚLTIMO EMPLEO	
				Día	Mes.	Año.	Día			Mes.	Año.
	Inspectores generales de primera clase.										
1	Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura y Monrogh.	Madrid.....	Madrid.....	15 Septiembre..	7 Febrero.....	1841	7 Julio.....	1876	Presidente de la Junta superior facultativa de Minería y Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.....		
2	Excmo. Sr. D. Andrés Pérez Moreo.....	Pioz.....	Guadalajara.....	30 Noviembre..	5 Marzo.....	1844	14 Noviembre..	1879	Vocal de la Junta superior facultativa de Minería		
3	Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro.....	Madrid.....	Madrid.....	25 Diciembre..	18 Mayo.....	1844	5 Diciembre..	1879	Presidente de la Comisión del Mapa Geológico de España, Vocal de la Junta superior facultativa de Minería.....		
	Inspectores generales de segunda clase.										
1	Excmo. Sr. D. Eugenio Fernández.....	Madrid.....	Madrid.....	6 Septiembre..	20 Agosto.....	1844	24 Enero.....	1873	Vocal de la Junta superior facultativa de Minería		
2	Ilmo. Sr. D. Felipe Martín Donayre.....	Idem.....	Idem.....	5 Febrero.....	5 Diciembre..	1845	28 Mayo.....	1877	Idem.....		
3	Excmo. Sr. D. Federico Botella.....	Alicante.....	Alicante.....	26 Agosto.....	6 Junio.....	1847	6 Julio.....	1877	Idem y Jefe de la Comisión ejecutiva del servicio estadístico minero.....		
4	Ilmo. Sr. D. Jacobo María Rubio.....	Lorca.....	Murcia.....	22 Julio.....	5 Diciembre..	1845	10 Septiembre..	1879	Vocal de la Junta superior facultativa de minería		
5	Ilmo. Sr. D. Eugenio Maffel.....	Madrid.....	Madrid.....	13 Febrero..	24 Octubre..	1849	4 Noviembre..	1881	Idem.....		
6	Ilmo. Sr. D. Eduardo Jourdinier.....	Idem.....	Idem.....	22 Abril.....	24 Octubre..	1849	8 Junio.....	1883	Idem.....		
7	Ilmo. Sr. D. Fernando Bernáldez.....	Badajoz.....	Badajoz.....	18 Diciembre..	26 Enero.....	1851	9 Noviembre..	1883	Idem.....		
8	Ilmo. Sr. D. Diego de la Vina.....	Villamanrique de Tajo	Madrid.....	19 Mayo.....	26 Enero.....	1851	16 Septiembre..	1885	Idem.....		
9	Ilmo. Sr. D. Juan Pablo Lasala.....	Madrid.....	Madrid.....	26 Enero.....	26 Enero.....	1851	9 Octubre.....	1885	Idem.....		
10	Ilmo. Sr. D. Pablo García Martínez.....	Idem.....	Idem.....	16 Agosto.....	26 Enero.....	1851	30 Agosto.....	1886	Idem.....		
11	Ilmo. Sr. D. José Caminero.....	Valdepeñas.....	Ciudad Real..	25 Diciembre..	26 Marzo.....	1852	30 Agosto.....	1886	Idem.....		
12	Excmo. Sr. D. Francisco Baltasar Uruburu.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	6 Enero.....	31 Diciembre..	1851	7 Enero.....	1887	Idem.....		
	Ingenieros Jefes de primera clase.										
1	Sr. D. Pío Jusué y Barroda.....	Barreda.....	Santander.....	5 Mayo.....	5 Diciembre..	1845	22 Julio.....	1865	Licencia ilimitada.....		
2	Sr. D. Calixto Andrade y Guerra.....	Madrid.....	Madrid.....	14 Octubre..	5 Diciembre..	1855	20 Agosto.....	1878	Presidente de la Comisión del Trazado de Meridianos.....		
3	Sr. D. Florentino Zabala.....	Tolosa.....	Guipúzcoa.....	16 Octubre..	5 Diciembre..	1855	20 Agosto.....	1878	Jefe del Distrito minero de Sevilla.....		
4	Sr. D. Francisco García Araus.....	Madrid.....	Madrid.....	26 Octubre..	30 Octubre..	1857	6 Septiembre..	1878	En disponibilidad.....		
5	Sr. D. Vicente Martínez Villa.....	Linares.....	Jaén.....	5 Abril.....	30 Octubre..	1857	27 Septiembre..	1879	Junta superior facultativa de Minería.....		
6	Sr. D. Pedro Fernández Soba.....	Valderas.....	León.....	18 Enero.....	30 Octubre..	1857	1.º Marzo.....	1879	Jefe del Distrito minero de Burgos.....		
7	Sr. D. Justo Egozene y Cia.....	Pamplona.....	Navarra.....	18 Mayo.....	13 Julio.....	1858	1.º Octubre.....	1879	Subdirector de la Comisión del Mapa Geológico de España.....		
8	Sr. D. Gregorio Esteban de la Noguera.....	Valladolid.....	Valladolid.....	24 Abril.....	13 Julio.....	1858	6 Diciembre..	1879	Comisión del Mapa Geológico de España.....		
9	Ilmo. Sr. D. José Luis Arue.....	Madrid.....	Madrid.....	19 Marzo.....	13 Julio.....	1858	29 Enero.....	1880	Segundo Jefe del distrito minero de Sevilla.....		
10	Ilmo. Sr. D. Pedro Sallentin, con la consideración de Inspector general de segunda clase.....	Irún.....	Guipúzcoa.....	27 Enero.....	13 Julio.....	1858	18 Septiembre..	1880	Jefe del distrito minero de la Habana.....		
11	Sr. D. Francisco Madrid-Dávila.....	Vicálvaro.....	Madrid.....	17 Abril.....	13 Julio.....	1858	18 Septiembre..	1880	Idem del de Málaga.....		
12	Sr. D. Amalio Gil y Maestro.....	Salamanca.....	Salamanca.....	17 Abril.....	20 Julio.....	1859	26 Noviembre..	1880	Secretario de la Junta de Minería.....		
13	Sr. D. Félix Sánchez Blanco.....	Madrid.....	Madrid.....	28 Septiembre..	20 Julio.....	1859	8 Noviembre..	1880	Jefe del distrito de Santander.....		
14	Sr. D. Gervasio Irisarri.....	Lecumberti.....	Navarra.....	19 Junio.....	4 Julio.....	1860	14 Enero.....	1881	Idem de Guipúzcoa.....		

Números	NOMBRES			NATURALEZA		FECHA DEL						SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES	
				Pueblo.		INGRESO EN EL CUERPO		ÚLTIMO EMPLEO						
				Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes			Año
12	Sr. D. Benigno de Arce	Bárcena de Pié de Concha	Madrid	15	Febrero	24	Octubre	1849	24	Febrero	1872	Licencia ilimitada.	Comendador de número de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración.	
13	Sr. D. José Jiménez	Villagarcía	Madrid	13	Septiembre	4	Julio	1860	10	Agosto	1881	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
14	Ilmo. Sr. D. Domingo A. Dominguez	Madrid	Madrid	26	Noviembre	4	Julio	1860	22	Septiembre	1881	Jefe del distrito minero de Madrid.		
15	Sr. D. Estanislao Tornos	Idem	Idem	19	Mayo	9	Julio	1861	21	Marzo	1882	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
16	Sr. D. Joaquín Izquierdo	Alicante	Idem	7	Agosto	9	Julio	1861	2	Agosto	1883	Jefe del distrito minero de Murcia.		
17	Sr. D. Adolfo Basabe	Paris	Paris	8	Julio	10	Julio	1865	28	Abril	1884	Idem de Vizcaya		
18	Ilmo. Sr. D. Gabriel de Usera, con la consideración de Inspector general de segunda clase.	Madrid	Madrid	2	Octubre	10	Julio	1862	27	Agosto	1884	Idem de la Habana	Ex Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, Miembro de la Academia de Ciencias de Málaga, de las Sociedades Económicas de Amigos del País de Madrid, Valencia, Almería y Cuenca; Miembro de la Escuela Dantesca de Nápoles, premiado con medalla de oro por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Comendador de número de Isabel la Católica, Caballero de la Orden Pontificia del Santo Sepulcro, condecoración de los defensores de la libertad de Julio de 1854.	
17	Sr. D. José Maureta	Idem	Idem	2	Junio	10	Julio	1862	27	Agosto	1884	Escuela especial de Ingenieros de Minas.	Comendador de número de Isabel la Católica.	
18	Sr. D. José María Soler	Real Sitio de El Pardo	Idem	4	Mayo	10	Julio	1862	6	Octubre	1885	Jefe del distrito minero de León.		
19	Sr. D. Francisco Izarni	Madrid	Idem	19	Abril	3	Agosto	1863	11	Octubre	1885	Idem de Almería.		
20	Sr. D. Ramón Pellico	Idem	Idem	31	Agosto	3	Agosto	1863	13	Mayo	1886	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
21	Sr. D. Manuel del Villar y Lavín	Sevilla	Sevilla	3	Octubre	4	Julio	1863	14	Septiembre	1886	Jefe del distrito de Badajoz.		
22	Sr. D. Eusebio Oyarzábal	Azcotia	Guipúzcoa	5	Marzo	3	Agosto	1863	14	Septiembre	1886	Director del establecimiento minero de Almadén.		
23	Sr. D. Fernando María de Castro	Madrid	Madrid	20	Octubre	1841	3	Agosto	1863	14	Septiembre	1886	Comisión ejecutiva del servicio estadístico minero.	Encomienda ordinaria de Carlos III.
23	Sr. D. Tomás Merino	Mérida	Badajoz	7	Marzo	6	Octubre	1863	14	Septiembre	1886	Jefe del distrito minero de Cádiz		
24	Sr. D. Emilio Moreno	Málaga	Málaga	6	Septiembre	6	Octubre	1863	15	Enero	1887	Idem de Huelva.		
25	Sr. D. José Centeno García	Ponferrada	León	11	Febrero	30	Julio	1864	3	Septiembre	1887	En disponibilidad		
25	Sr. D. Marcelo Usera	Madrid	Madrid	3	Febrero	30	Julio	1864	3	Septiembre	1887	Jefe del distrito minero de Granada.		
Ingenieros Jefes de segunda clase.														
1	Sr. D. Pedro Darío Arana	Miravalles	Madrid	23	Octubre	30	Julio	1864	7	Octubre	1875	Licencia ilimitada.	Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.	
2	Sr. D. Federico Kuntz y Amós	Madrid	Madrid	25	Septiembre	19	Julio	1865	24	Enero	1876	Comisión ejecutiva del servicio estadístico minero.		
3	Ilmo. Sr. D. Silvano Thos y Codina	Mataró	Barcelona	16	Mayo	19	Julio	1865	16	Mayo	1877	Jefe del distrito minero de Barcelona.	Comendador ordinario de Carlos III, de número de Isabel la Católica, placa de segunda clase del Mérito militar, Jefe superior de Administración.	
4	Sr. D. Daniel de Cortázar	Madrid	Madrid	2	Abril	19	Julio	1865	25	Mayo	1877	Comisión del Mapa Geológico de España.		
5	Sr. D. Enrique Nouvion	Sevilla	Sevilla	13	Agosto	19	Julio	1865	21	Abril	1878	Segundo Jefe del distrito minero de Madrid.		
6	Sr. D. Manuel Malo de Molina	Almería	Almería	23	Septiembre	30	Julio	1864	19	Septiembre	1874	Escuela de Capataces de Cartagena.		
7	Sr. D. Perfecto María Clemencin	Madrid	Madrid	18	Abril	19	Julio	1865	1	Octubre	1879	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
8	Sr. D. Joaquín Gonzalo Tarín	Teruel	Teruel	18	Marzo	19	Julio	1865	6	Diciembre	1879	Comisión del Mapa Geológico de España.		
9	Sr. D. José Joaquín Almeida	Herencia	Ciudad Real	27	Julio	17	Julio	1865	27	Diciembre	1879	Jefe del distrito minero de Toledo.		
10	Sr. D. Miguel de Zabaleta	Madrid	Madrid	18	Agosto	19	Julio	1865	29	Enero	1880	Junta superior facultativa de Minería.		
11	Sr. D. Florencio Benítez	Badajoz	Badajoz	30	Septiembre	1842	19	Julio	1865	29	Enero	1880	Idem.	
12	Sr. D. Jerónimo Ibrán	Mataró	Barcelona	30	Julio	3	Agosto	1842	22	Septiembre	1873	Escuela de Capataces de Mieres.	Encomienda de número de Isabel la Católica.	
13	Sr. D. Manuel José García	Rodas Viejas	Salamanca	18	Noviembre	19	Julio	1865	18	Septiembre	1880	Jefe del distrito minero de Salamanca.		
14	Sr. D. Marcial Olavarría	Reinos	Santander	30	Diciembre	19	Julio	1865	27	Septiembre	1878	Licencia ilimitada.	Individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.	
15	Sr. D. Luis Mariano Vidal	Barcelona	Barcelona	6	Octubre	27	Julio	1866	8	Noviembre	1880	Jefe del distrito minero de Lérida.		
16	Excmo. Sr. D. José María de Ibarra, Conde de Ibarra	Sevilla	Sevilla	16	Octubre	27	Julio	1866	8	Noviembre	1880	Licencia ilimitada.	Comendador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia.	
17	Sr. D. Fernando de los Villares Amós	Madrid	Madrid	30	Mayo	27	Julio	1866	8	Noviembre	1880	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
18	Sr. D. Angel Izuardi Vazconi	Córdoba	Córdoba	28	Marzo	27	Julio	1866	26	Noviembre	1880	Jefe del distrito minero de Córdoba.		
19	Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta	Azcotia	Guipúzcoa	7	Diciembre	27	Julio	1866	14	Enero	1881	Licencia ilimitada.	Encomienda de número de Isabel la Católica.	
20	Sr. D. Juan Bautista Vicens y Dronca	Zaragoza	Zaragoza	12	Mayo	27	Julio	1866	14	Enero	1881	Jefe del distrito minero de Zaragoza.		
21	Sr. D. Luciano Pastor Diaz	Vivero	Lugo	20	Octubre	27	Julio	1866	22	Febrero	1881	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
22	Sr. D. Lucas Mallada	Huesca	Huesca	18	Octubre	27	Julio	1866	17	Mayo	1881	Comisión del Mapa Geológico de España.		
23	Sr. D. Enrique Naranjo	Marbella	Málaga	13	Agosto	27	Julio	1866	5	Noviembre	1881	Intervención económico facultativa de la mina Arragonés.		
24	Sr. D. Tomás Balbás	Manila	Filipinas	6	Mayo	22	Julio	1867	5	Noviembre	1881	Licencia ilimitada.		
25	Sr. D. Ramón Izquierdo Rubio	Badajoz	Badajoz	31	Agosto	22	Julio	1867	21	Marzo	1882	Distrito de Badajoz.		
26	Sr. D. Félix Pérez Duro	Zamora	Zamora	19	Noviembre	26	Mayo	1868	16	Junio	1883	Escuela general preparatoria y Comisión del Tratado de Meridianos.		
27	Sr. D. Manuel Blázquez Arguilera	Almadén	Ciudad Real	10	Junio	3	Julio	1868	6	Marzo	1883	Jefe del distrito minero de Ciudad Real.	Comendador de Isabel la Católica.	
28	Sr. D. Andrés Pellico Molinillo	Madrid	Madrid	25	Septiembre	3	Julio	1868	2	Agosto	1883	Idem de Palencia.		
29	Sr. D. Serafín Baroja	San Sebastián	Guipúzcoa	20	Septiembre	3	Julio	1868	19	Septiembre	1883	Idem de Navarra.		
30	Sr. D. Manuel Lacasa Valdés	Habana	Habana	11	Junio	27	Julio	1869	27	Agosto	1884	Idem de Salamanca.		
31	Sr. D. Juan Sánchez Massia	Avila	Avila	27	Enero	27	Julio	1869	27	Agosto	1884	Junta superior facultativa de Minería.	Licenciado en Derecho civil y canónico é individuo de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.	
32	Sr. D. Francisco Pinar y Rubio	Almedina	Ciudad Real	1	Abril	27	Julio	1869	6	Octubre	1885	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		

Números	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA DEL CUERPO				SERVICIO				HONORES Y CONDECORACIONES	
			Pueblo.	Provincia.	INGRESO EN EL CUERPO		ÚLTIMO EMPLEO		Á QUE ESTÁN AFECTOS					
	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.					
27	Sr. D. Angel Vasconi y Vasconi.	Córdoba.	Córdoba.	27	Julio.	1869	22	Octubre.	1885	Puerto Rico.				
28	Sr. D. Casimiro del Valle y Azana.	Valmaseda.	Vizcaya.	27	Julio.	1869	22	Octubre.	1885	Junta superior facultativa de Minería.				
29	Sr. D. Manuel Sánchez Masia	Badajoz.	Badajoz.	27	Julio.	1869	21	Noviembre.	1885	Jefe del distrito minero de Guadalupe.				
30	Sr. D. José Suárez.	Villa Condide.	Badajoz.	27	Julio.	1869	17	Mayo.	1886	Idem de Oviado.				
31	Sr. D. Antonio Belmar y Luque.	Sevilla.	Sevilla.	27	Julio.	1869	18	Junio.	1886	Segundo Jefe del distrito minero de Murcia.				
32	Sr. D. Francisco Martínez Fernández.	Santo Tomás de Masile.	Orense.	27	Julio.	1869	18	Junio.	1886	Escuela de Capataces de Mieres.				
33	Sr. D. Francisco Martínez Villa.	Linares.	Jaén.	27	Julio.	1869	28	Junio.	1886	Jefe del distrito minero de Jaén.				
34	Sr. D. Ramón Oriol y Vidal.	Barcelona.	Barcelona.	15	Julio.	1870	14	Septiembre.	1886	Escuela especial de Ingenieros de Minas.				
35	Sr. D. Pedro Palacios y Sáenz.	Navajún.	Logroño.	15	Julio.	1870	14	Septiembre.	1886	Comisión del Mapa Geológico de España.				
36	Sr. D. Enrique Abella Casanogo.	Manila.	Filipinas.	15	Julio.	1870	14	Septiembre.	1886	Manila, Inspector general del ramo.				
37	Sr. D. Casimiro de la Muela.	Almería.	Almería.	28	Diciembre.	1847	15	Septiembre.	1886	Segundo Jefe del distrito minero de Almería.				
38	Sr. D. Juan Bernádez.	Nogales.	Badajoz.	29	Septiembre.	1846	15	Enero.	1887	En disponibilidad.				
Ingenieros primeros.														
1	D. Torcuato Jusú y Fernández.	Potes.	Santander.	15	Mayo.	1844	27	Julio.	1873	Jefe del distrito minero de Teruel.				
2	Sr. D. Augusto Sandino.	Isla Cristina.	Huelva.	10	Julio.	1846	17	Noviembre.	1876	Idem de la Coruña.				
3	D. Antonio Elicegui.	Santiago.	Coruña.	18	Octubre.	1845	17	Noviembre.	1876	Idem de Orense.				
4	D. José Margarit.	Barcelona.	Barcelona.	10	Septiembre.	1847	15	Febrero.	1877	Licencia ilimitada.				
5	Sr. D. Antonio Esteban Gómez.	Brihuega.	Guadalajara.	13	Junio.	1844	15	Marzo.	1877	Instituto Geográfico y Estadístico.				
6	Sr. D. Severino Bello y Longo.	Túy.	Pontevedra.	8	Enero.	1844	16	Mayo.	1877	Ministerio de Fomento.				
7	Sr. D. Eugenio Molina.	Castellón.	Castellón.	14	Noviembre.	1843	7	Junio.	1878	Jefe del distrito minero de Baleares.				
8	D. Vicente Ferrer Gómez.	Valencia.	Valencia.	27	Noviembre.	1845	20	Marzo.	1879	Idem de Valencia.				
9	D. Rafael González Ferrer.	Madrid.	Madrid.	21	Julio.	1847	5	Abril.	1879	Licencia ilimitada.				
10	D. Ricardo Sánchez Madrigal.	Murcia.	Murcia.	27	Septiembre.	1844	10	Octubre.	1879	Jefe del distrito minero de Alicante.				
11	D. Miguel Ramírez Lasala.	Santa Cruz de Mudela.	Ciudad Real.	8	Febrero.	1849	6	Diciembre.	1879	Licencia ilimitada.				
12	D. Ramón Pérez Bringas.	Burgos.	Burgos.	31	Agosto.	1845	27	Diciembre.	1879	Jefe del distrito minero de Pontevedra.				
13	D. Bernabé Gómez Iribar.	Almería.	Almería.	17	Febrero.	1845	20	Enero.	1880	Distrito minero de Almería.				
14	D. Alberto Herrera y Torres.	Mancha Real.	Jaén.	19	Mayo.	1848	20	Enero.	1880	Licencia ilimitada.				
15	D. Ramón Adán de Yarza.	Bilbao.	Vizcaya.	12	Mayo.	1847	18	Septiembre.	1880	Segundo Jefe del distrito minero de Vizcaya.				
16	D. Federico Cobo de Guzmán.	Mancha Real.	Jaén.	5	Junio.	1847	20	Enero.	1880	Escuela especial de Ingenieros de Minas.				
17	D. Tomás Tinturé y Molins.	Gracia.	Barcelona.	25	Octubre.	1843	8	Noviembre.	1880	Escuela de Mieres.				
18	Excmo. Sr. D. Justo Martín Luna.	Arenas de San Pedro.	Avila.	6	Agosto.	1846	26	Noviembre.	1880	Distrito minero de Madrid.				
19	D. Enrique Cantalapiedra y Crespo.	Valladolid.	Valladolid.	7	Julio.	1846	26	Noviembre.	1880	Ministerio de Hacienda.				
20	D. Fernando Buireo y Garrido.	Granada.	Granada.	25	Junio.	1846	26	Noviembre.	1880	Junta superior facultativa de Minería.				
21	D. Francisco Gascue.	San Sebastián.	Guipúzcoa.	4	Octubre.	1848	22	Enero.	1881	Escuela de Capataces de Mieres.				
22	D. Pedro Pascual Uhagón.	Madrid.	Madrid.	3	Diciembre.	1850	22	Enero.	1881	Licencia ilimitada.				
23	D. Román Inguiza y Zaldivar.	Bilbao.	Vizcaya.	16	Noviembre.	1844	22	Febrero.	1881	Segundo Jefe del distrito minero de Huelva.				
24	D. Ildefonso Albarracín y Flores.	Cuevas de Vera.	Almería.	29	Septiembre.	1844	8	Julio.	1881	Idem de Córdoba.				
25	D. Gabriel Puig y Larraz.	Sevilla.	Sevilla.	28	Marzo.	1849	5	Noviembre.	1881	Comisión del Mapa Geológico de España.				
26	D. Luis Adaro.	Madrid.	Madrid.	17	Abril.	1850	3	Diciembre.	1881	Licencia ilimitada.				
27	D. Juan de Torres.	Loja.	Granada.	9	Marzo.	1849	1	Enero.	1882	Distrito de Alicante.				
28	Sr. D. Alfredo de Madrid-Dávila.	Valencia.	Valencia.	11	Febrero.	1849	10	Enero.	1882	Escuela especial de Ingenieros de Minas.				
29	D. Eusebio del Busto.	Madrid.	Madrid.	14	Agosto.	1850	10	Enero.	1882	Idem.				
30	D. Manuel de la Puente y Olea.	Sevilla.	Sevilla.	19	Mayo.	1851	8	Marzo.	1882	Instituto Geográfico y Estadístico.				
31	D. José Asensio Sandoval.	Murcia.	Murcia.	18	Octubre.	1845	14	Junio.	1883	Distrito de Sevilla.				
32	D. Guillermo López Bienert.	Cartagena.	Murcia.	16	Febrero.	1850	2	Agosto.	1883	Idem de Murcia.				
33	D. Benito Fernández Maquieira.	Valparaiso.	Chile.	24	Febrero.	1848	19	Septiembre.	1883	Escuela de Capataces de Cartagena.				
34	D. José María Madariaga.	Hiedelacencia.	Guadalajara.	3	Julio.	1853	19	Septiembre.	1883	Jefe del distrito minero de Avila.				
35	D. Juan López Coca.	Daimiel.	Ciudad Real.	18	Septiembre.	1852	19	Septiembre.	1883	Escuela especial de Ingenieros de Minas.				
36	Ilmo. Sr. D. Juan García del Castillo.	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.	19	Mayo.	1850	27	Agosto.	1884	Segundo Jefe del distrito minero de Ciudad Real.				
37	D. Horacio Bentabol.	Sevilla.	Sevilla.	3	Noviembre.	1854	27	Agosto.	1884	Diputado á Cortes.				
38	D. Rafael Sánchez Lozano.	Linares.	Jaén.	31	Mayo.	1854	6	Octubre.	1885	Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.				
39	D. Eduardo Pimilla.	Manresa.	Barcelona.	2	Febrero.	1856	22	Octubre.	1885	Comisión del Mapa Geológico de España.				
40	Sr. D. Claudio Guitián Farina.	Cuenca.	Cuenca.	11	Julio.	1847	11	Noviembre.	1885	Segundo Jefe del distrito minero de Barcelona.				
41	D. Ladislao Perera y Zuricadaiy.	Oquendo.	Alava.	19	Julio.	1848	18	Febrero.	1886	Escuela especial de Ingenieros de Minas.				
42	D. Benito Cossio.	Bailén.	Jaén.	9	Abril.	1855	31	Marzo.	1886	Diputado á Cortes.				
43	D. Mariano Alvarez Aravaca.	Madrid.	Almería.	7	Mayo.	1847	7	Marzo.	1886	Licencia ilimitada.				
44	D. Juan Pié y Allué.	Zaragoza.	Madrid.	3	Junio.	1858	13	Mayo.	1886	Segundo Jefe del distrito minero de Jaén.				
45	D. Juan Falcó y Sancho.	Valdemorillo.	Madrid.	7	Agosto.	1856	2	Junio.	1886	Idem de Valladolid.				
46	D. Adriano Contreras.	Córdoba.	Córdoba.	25	Septiembre.	1857	18	Julio.	1886	Idem de Albacete.				
47	Sr. D. Rafael Souvirón.	Málaga.	Málaga.	18	Agosto.	1856	26	Agosto.	1886	Distrito de Madrid.				
48	D. Gonzalo Aguirre.	Consuegra.	Castellón.	11	Enero.	1856	14	Septiembre.	1886	Idem de Murcia.				
49	D. Rafael Valle.	Arenas de Vélez.	Málaga.	15	Junio.	1857	14	Septiembre.	1886	Licencia ilimitada.				
50	D. Francisco Sotomayor.	Bujalance.	Córdoba.	5	Enero.	1854	14	Septiembre.	1886	Establecimiento de Almadén.				
51	D. José Joaquín Muñoz Plata.	San Carlos del Valle.	Ciudad Real.	25	Abril.	1855	14	Septiembre.	1886	Distrito de Málaga.				
52	D. Francisco Samsó y Camó.	Barcelona.	Barcelona.	26	Febrero.	1855	15	Septiembre.	1886	Idem de Cáceres.				
53	D. Ginés Moncada y Ferro.	Cartagena.	Murcia.	22	Enero.	1857	28	Julio.	1888	Jefe del distrito minero de Tarragona.				

HONORES Y CONDECORACIONES

SERVICIO

Á QUE ESTÁN AFECTOS

FECHA DEL CUERPO

NACIMIENTO

NATURALEZA

NOMBRES

Números.....	NOMBRES		NATURALEZA		NACIMIENTO			FECHA DEL CUERPO			ÚLTIMO EMPLEO			SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Ingenieros segundos.		Pueb.o.	Provincia.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
1	D. Javier Peña y Goñi.	San Sebastián.	Guipúzcoa.	12	Abril.	1854	27	Agosto	1880	27	Agosto	1880	Jefe del distrito minero de Alava.		
2	D. Juan Aspiunza.	Amurrio.	Alava.	10	Agosto	1849	27	Agosto	1880	27	Agosto	1880	Licencia ilimitada.		
3	D. Manuel Rey Pontes.	Linares de Aizón.	Orense.	4	Mayo.	1851	18	Septiembre.	1880	18	Septiembre.	1880	Establecimiento minero de Almadén.		
4	D. Arsenio de Odrizola.	Santander.	Santander.	14	Diciembre.	1852	18	Septiembre.	1880	18	Septiembre.	1880	Distrito minero de Santander.		
5	D. Pedro Bianchi y Rechte.	Andujar.	Jaén.	25	Marzo	1854	18	Septiembre.	1880	18	Septiembre.	1880	Comisión ejecutiva del servicio estadístico minero.		
6	D. César Rubio Muñoz.	Cáceres.	Cáceres.	25	Junio.	1858	30	Octubre	1880	30	Octubre	1880	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
7	D. Juan Bisso y Zulueta.	Málaga.	Málaga.	19	Septiembre.	1856	8	Noviembre.	1880	8	Noviembre.	1880	Instituto Geográfico y Estadístico.		
8	D. Joaquín Lubelza.	Ponce.	Puerto Rico.	28	Enero	1861	8	Noviembre.	1880	8	Noviembre.	1880	Distrito minero de Palencia.		
9	D. Miguel Arana.	Vitoria.	Alava.	7	Marzo	1855	23	Noviembre.	1880	23	Noviembre.	1880	Licencia ilimitada.		
10	D. Juan Gavala Sánchez.	Lebrija.	Sevilla.	24	Septiembre.	1856	26	Febrero.	1881	26	Febrero.	1881	Distrito de Sevilla.		
11	D. José Laporta.	Rozas.	Gerona.	17	Noviembre.	1850	8	Julio.	1881	8	Julio.	1881	Idem de Lérida.		
12	D. Juan Puig y Arrascaeta.	Irún.	Guipúzcoa	12	Julio.	1855	8	Julio.	1881	8	Julio.	1881	Idem de Sevilla.		
13	D. Ramón Aguirre Zorrilla.	Santander.	Santander.	2	Noviembre.	1855	10	Agosto	1881	10	Agosto	1881	Idem de Santander.		
14	D. Eusebio Sánchez Lozano.	Linares.	Jaén.	16	Diciembre.	1857	10	Agosto	1881	10	Agosto	1881	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
15	D. Luis Villar y González.	Madrid.	Madrid.	17	Mayo.	1857	5	Noviembre.	1881	5	Noviembre.	1881	Jefe del distrito minero de Segovia.		
16	D. Pablo Yegro y López.	Chillón.	Ciudad Real.	17	Mayo.	1855	7	Noviembre.	1881	7	Noviembre.	1881	Establecimiento minero de Almadén.		
17	D. Francisco Moreno Gómez.	Riaza.	Segovia.	24	Julio.	1852	3	Diciembre.	1881	3	Diciembre.	1881	Distrito de Gerona.		
18	D. Juan García Peñalver.	Consuegra.	Toledo.	30	Marzo.	1850	21	Marzo	1882	21	Marzo.	1882	Idem de Ciudad Real.		
19	D. Antonio María Vázquez Rodríguez.	Madrid.	Madrid.	23	Mayo.	1854	20	Mayo.	1882	20	Mayo.	1882	Idem de Cádiz.		
20	D. Nicanor Mocerua y Ocoñ.	Buñuel.	Navarra.	10	Enero	1859	29	Julio.	1882	29	Julio.	1882	Idem de Vizcaya.		
21	D. Domingo Jiménez Fuentes.	Torralba de Calatrava.	Madrid.	9	Enero	1859	14	Junio.	1883	14	Junio.	1883	Establecimiento minero de Almadén.		
22	D. José Matías Gómez de la Hoz.	Rumoso.	Santander.	5	Septiembre.	1858	19	Septiembre.	1883	19	Septiembre.	1883	Distrito minero de Castellón.		
23	D. Ramón Fernández Puig de la Bella Casa.	Burgos.	Burgos	25	Octubre	1857	4	Diciembre.	1883	4	Diciembre.	1883	Idem de Soria.		
24	D. José María Rubio y Muñoz.	Cáceres.	Cáceres.	19	Diciembre	1859	12	Agosto	1884	12	Agosto	1884	Idem de Murcia.		
25	D. Román de Lina.	Bilbao.	Vizcaya.	17	Noviembre.	1854	27	Agosto	1884	27	Agosto	1884	Idem de Guipúzcoa.		
26	D. Obdulio de la Vina.	Ciudad Real.	Ciudad Real.	18	Septiembre.	1857	3	Septiembre.	1884	3	Septiembre.	1884	Idem de Ciudad Real.		
27	D. Luis Villanova de la Cuadra.	Madrid.	Madrid.	17	Noviembre.	1859	29	Septiembre.	1884	29	Septiembre.	1884	Diputado á Cortes.		
28	D. Pedro Sánchez Tirado.	Idem.	Idem.	27	Abril.	1861	19	Febrero.	1885	19	Febrero.	1885	Distrito minero de Huelva.		
29	D. Sebastián Sáenz Santa María.	Uruñuela.	Idem.	10	Julio.	1860	22	Octubre	1885	22	Octubre	1885	Idem de Zaragoza.		
30	D. Cecilio López Montero.	Linares.	Jaén.	15	Junio.	1861	11	Noviembre.	1885	11	Noviembre.	1885	Licencia ilimitada.		
31	D. Francisco Crooke y Loring.	Málaga.	Málaga.	1.º	Febrero.	1860	17	Febrero.	1886	17	Febrero.	1886	Distrito minero de Jaén.		
32	D. Leopoldo Bárcena y Aznar.	Vigo.	Pontevedra.	22	Octubre	1859	6	Mayo.	1886	6	Mayo.	1886	Idem de Avila.		
33	D. Guillermo de la Sala y Jove.	Grijón.	Oviedo.	20	Febrero.	1859	10	Mayo.	1886	10	Mayo.	1886	Idem de Madrid.		
34	D. Pedro Mesa.	Málaga.	Málaga.	18	Junio.	1861	13	Mayo.	1886	13	Mayo.	1886	Idem de Oviedo.		
35	D. Florentino Azpeitia y Moros.	Ateca.	Zaragoza.	13	Marzo.	1859	18	Junio.	1886	18	Junio.	1886	Idem de Jaen.		
36	D. Antonio Sempau y Aranda.	Tarragona.	Tarragona.	23	Enero	1862	19	Junio.	1886	19	Junio.	1886	Escuela especial de Ingenieros de Minas.		
37	D. Pedro de Celis Argüelles.	Bilbao.	Vizcaya.	1.º	Febrero.	1858	20	Julio.	1886	20	Julio.	1886	Licencia ilimitada.		
38	D. Eduardo Guillón y Dabán.	Madrid.	Madrid.	20	Noviembre.	1860	27	Julio.	1886	27	Julio.	1886	Distrito minero de Vizcaya.		
39	D. Alfredo Medina y Acedo.	Linares.	Jaén.	8	Febrero.	1860	29	Julio.	1886	29	Julio.	1886	Diputado á Cortes.		
40	D. Rafael Sáenz Díez de la Riva.	Ortiguosa de Cameros.	Logroño.	24	Octubre	1859	25	Agosto	1886	25	Agosto	1886	Comisión ejecutiva del servicio estadístico minero.		
41	D. Alfredo Santos de Arana.	Granada.	Granada.	24	Septiembre.	1857	14	Septiembre.	1886	14	Septiembre.	1886	Distrito minero de la Coruña.		
42	D. Fernando Villasanté y Gómez.	Murcia.	Murcia.	17	Octubre	1861	14	Septiembre.	1886	14	Septiembre.	1886	Licencia ilimitada.		
43	D. Francisco de Paula Sáez Martínez.	Ulcia del Campo.	Almería.	2	Abril.	1868	14	Septiembre.	1886	14	Septiembre.	1886	Distrito minero de Murcia.		
44	D. Nicolás Sainz y Sainz.	Madrid.	Madrid.	31	Octubre	1860	14	Septiembre.	1886	14	Septiembre.	1886	Idem de Granada.		
45	D. Alfredo González Espin.	Idem.	Idem.	23	Noviembre.	1847	6	Octubre	1886	6	Octubre	1886	Idem de Oviedo.		
46	D. Guillermo Gómez Ceballos.	Torrelavega.	Santander.	17	Agosto	1858	29	Octubre	1886	29	Octubre	1886	Idem de Orense.		
47	D. Domingo de Orueña.	Málaga.	Málaga.	24	Enero	1862	10	Enero	1887	10	Enero	1887	Licencia ilimitada.		
48	D. Juan Atubarede.	Idem.	Idem.	9	Agosto	1860	15	Enero	1887	15	Enero	1887	Distrito minero de Cuenca.		
49	D. Manuel Cortés y Cisero.	Sevilla.	Sevilla.	11	Noviembre.	1860	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Ministerio de Marina.		
50	D. Luis Villate y Carralón.	Puerto Príncipe.	Isla de Cuba.	25	Agosto	1862	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Distrito minero de Huelva.		
51	D. Lorenzo Alonso Martínez.	Burgos.	Burgos	10	Agosto	1862	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Barcelona.		
52	D. Gabriel Molina y Aranco.	Ubeda.	Jaén.	13	Agosto	1863	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Comisión ejecutiva del servicio estadístico minero.		
53	D. Antonio Vargas Salvador.	Nijar.	Almería.	2	Abril.	1856	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Distrito minero de Jaén.		
54	D. José Carbonell Morand.	Alcoy.	Alicante.	19	Agosto	1861	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Almería.		
55	Sr. D. Manuel Fernández Castella.	Granada.	Granada.	7	Junio.	1862	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Córdoba.		
56	D. Máximo de Arizarena.	Habana.	Isla de Cuba.	17	Febrero.	1860	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Granada.		
57	D. Pedro López Amigo.	Córdoba.	Córdoba.	13	Junio.	1856	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Guadalupe.		
58	D. Alberto San Román Hidalgo.	Utrera.	Sevilla.	7	Agosto	1856	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Córdoba.		
59	D. Carmelo Salarnier y Guijarro.	Madrid.	Madrid.	22	Agosto	1862	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Logroño.		
60	D. Ricardo Rúa Figueroa.	Madrid.	Madrid.	10	Enero	1859	18	Julio.	1887	18	Julio.	1887	Idem de Ciudad Real.		
61	Excmo. Sr. D. Enrique Villate y Corralou, Conde de Valmaseda.	Trinidad.	Isla de Cuba.	11	Febrero.	1861	10	Abril.	1888	10	Abril.	1888	Idem de Badajoz.		
62	D. José de Busto García Rivero.	Habana.	Idem.	24	Febrero.	1861	6	Agosto	1888	6	Agosto	1888	Idem de Tarragona.		

Madrid 7 de Marzo de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Callejón de las Minas...	»	34	Varón...	Feto...		Enteritis.....	Jesús del Valle.....	Judicial.
2	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Paseo de los Melancólicos	»	35	Hembra...	57	Viuda...	Bronquitis.....	Arganzuela.....	»
3	Idem....	29	Idem....	Endocarditis.....	Jacometrezo.....	»	36	Idem....	58	Casada...	Lesión del corazón.	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	21	Idem....	Pneumonia.....	Hospital Militar.....	»	37	Idem....	63	Viuda...	Sarampión.....	Fernando el Católico.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Galileo.....	»	38	Idem....	9 m.	Soltera...	Dentición.....	Mira el Sol.....	»
6	Idem....	8 m.	Idem....	Dentición.....	Ventorrillo.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Tisis.....	Tetuán.....	»
7	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Cruz.....	»	40	Idem....	29	Idem....	Idem....	San Rafael.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Cuesta de las Descargas.	»	41	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Alameda.....	»
9	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	San Bernardo.....	»	42	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Lavapiés.....	»
10	Idem....	28 d.	Idem....	Idem.....	Olmo.....	»	43	Idem....	1	Idem....	Fiebre gástrica...	Conde Duque.....	»
11	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Car.ª Andalucía, casilla.	»	44	Idem....	2	Idem....	Endocarditis.....	Ave María.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Idem.....	San Isidro.....	»	45	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Segovia.....	»
13	Idem....	1 d.	Idem....	Congestión sang.ª	Ruiz.....	»	46	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Méjico, jabonería.....	»
14	Idem....	3 m.	Idem....	Derrame seroso...	Méndez Alvaro.....	»	47	Idem....	1 m.	Idem....	Meningitis.....	Segovia.....	»
15	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Vicario Viejo, mesón...	»	48	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Camino de Carabanchel..	»
16	Idem....	7 m.	Idem....	Fiebre eruptiva...	Buenavista.....	»	49	Idem....	1 m.	Idem....	Sarampión.....	Amparo.....	»
17	Idem....	1 m.	Idem....	Congest. pulmonal.	Angel.....	»	50	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ballesta.....	»
18	Idem....	10 m.	Idem....	Pneumonia.....	Jesús del Valle.....	»	51	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Solana.....	»
19	Idem....	12 d.	Idem....	Enteritis.....	Limón.....	»	52	Idem....	3	Idem....	Lesión del corazón.	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Orden.....	»	53	Idem....	61	Casada...	Catarro bronquial.	Idem.....	»
21	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Calatrava.....	»	54	Idem....	63	Soltera...	Pneumonia.....	Calvario.....	»
22	Idem....	10 m.	Idem....	Sarampión.....	Arganzuela.....	»	55	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Beatas.....	»
23	Idem....	1 m.	Idem....	Eclampsia.....	Barco.....	»	56	Idem....	58	Idem....	Erisipela.....	Cava Baja.....	»
24	Idem....	58	Viudo...	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	57	Idem....	49	Casada...	Derrame seroso...	Humilladero.....	»
25	Idem....	38	Casado..	Bronquitis.....	Idem.....	»	58	Idem....	66	Viuda...	Catarro pulmonal.	Costanilla de los Angeles.	»
26	Idem....			Desc.ª pútrida...		»	59	Idem....	60	Idem....	Pulmonia.....	Concepción Jerónima...	»
27	Idem....	59	Casado..	Tuberculosis.....	Santa Ana.....	»	60	Idem....	35	Idem....	Bronquitis.....	Carretas.....	»
28	Idem....	74	Viudo...	Apoplejía serosa...	Toledo.....	»	61	Idem....	2	Soltera...	Idem.....	Jacometrezo.....	»
29	Idem....	71	Soltero..	Hepatitis.....	San Lorenzo.....	»	62	Idem....	Feto...		Idem.....	Barrionuevo.....	»
30	Idem....	66	Idem....	Congest. cerebral..	Carrera de San Jerónimo.	»	63	Idem....	Idem....		Idem.....	Plaza de la Cebada.....	»
31	Idem....	48	Casado..	Pulmonia.....	Carretera Extremadura..	»	64	Idem....	Idem....		Idem.....	Verónica.....	»
32	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Segovia.....	»	65	Idem....	Idem....		Idem.....		»
33	Idem....	1 m.	Soltero..	Meningitis.....	Belén.....	»							

Total de inhumaciones: 60 y 5 fetos.—Varones 34; hembras 31.—De difteria 2 niños.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 2.877 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1879, correspondiente al depósito, números 82.385 de entrada y 5.168 de registro, constituido en la Caja general del ramo á nombre del Ayuntamiento de Algar, provincia de Valencia, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al público, por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que, si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1412

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 2.531 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1875, correspondiente al depósito, números 14.849 de entrada y 182 de registro, constituido en la Caja general del ramo á nombre del Ayuntamiento de Benadalid, provincia de Málaga, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al público, por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que, si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1413

Habiéndose extraviado las carpetas duplicadas números 2.952 y 2.438 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1875 y primero de 1876 respectivamente, correspondientes al depósito, números 17.238 de entrada y 2.165 de registro, constituido en la Caja general del ramo á nombre del Ayuntamiento de Cañada Vellida, provincia de Teruel, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que, si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1414

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción que comprenden 11 acciones de este Banco, cinco de la clase de inalienables, señaladas con los números 45.268 á 272, y seis de la de libre disposición, números 45.273 á 278, expedidos por este establecimiento con fecha 15 de Enero de 1851 á favor del Patronato Real de Legos fundado por Doña María Román en San Basilio de Madrid, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1417

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 109 Montecini Rebert.—Badajoz.
- 110 Natalia M. Vallejos.—Barcelona.
- 111 Celedonio Miguel.—Salamanca.
- 112 Vizconde de Revilla.—Idem.
- 113 Carlos Sepúlveda.—Santander.
- 114 Antonio Márquez.—Tigeres.
- 115 Joaquín Castellana.—Tarragona.
- 116 Cristóbal Jurada.—Sin dirección.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Francisca Ortiz, Pelayo, 28, principal.
- Ferrol.—Rufino García Quiros, sin señas.
- Valencia de Alcántara.—Menacho, Hortaleza, 53.
- Strassburg Els.—Antonio Piedra, sin señas.
- Palma.—Consuelo Fabra, Canaletas, 8.
- Zaragoza.—María García, Pelayo, 62, tercero.
- Barcelona.—Emilio Cunat, sin señas (urgente).
- Havre.—Delaroché, Telegraph restant.
- Illora.—José Berbell, 15, Correspondencia Española.
- Mora de Ebro.—Francisco Cortés, Mayor, 18, segundo, izquierda.

NOROESTE

- Málaga.—Guillermo López, Ventura Rodríguez, 23, cuarto tercero.

NORTE

- Puerto de Santa María.—Josefa Grande, Fuencarral, 98.
- Madrid 12 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

OVIEDO

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor y Vicario general del Obispado, por S. E. I.

Por el presente edicto hacemos saber que en el expediente que se instruye en este nuestro Tribunal en clase de pobres, sobre divorcio, siendo demandante Doña Escolástica Díaz y González Prada, vecina de esta ciudad, y demandado su marido D. Restituto Baqueros y Fuertes, previo dictamen fiscal, en 26 de Febrero último se dictó el auto del tenor siguiente:

«Se admite la demanda de divorcio propuesta por Doña Escolástica Díaz y González Prada, vecina de esta ciudad, contra su marido D. Restituto Baqueros y Fuertes, natural de San Félix, hijuela de la Pola de Lena; y apareciendo de una diligencia obrante en autos que éste se ausentó á la América, ignorándose en la actualidad su paradero, cítese y emplácese por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de sesenta días, que comenzará á correr y contarse desde el siguiente á su publicación, comparezca en forma ante este Tribunal á contestar dicha demanda, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.»

Por tanto, y en virtud de lo acordado en la providencia inserta, libramos el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, por la cual se cita y emplaza al D. Restituto Baqueros y Fuertes, para que dentro del término y en la forma expresados en el auto anterior, comparezca ante este Tribunal á contestar dicha demanda, pues en otro caso se procederá á lo que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo á 8 de Marzo de 1889.—Dr. D. Remigio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dr. D. Domingo Díaz Calleja. 359—M

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro Carballo y Losada, Teniente Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Fiscal instructor de la causa que se le sigue en este Cuerpo al húsar del mismo Juan Contreras Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Contreras Muñoz, hijo de Antonia, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire común, su producción ídem; señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Príncipe en Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por falta de presentación en el regimiento; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Contreras Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 11 de Marzo de 1889.—Pedro Carballo. 361—M

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de esta Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Tomás Figueroa Flores, hijo de Tomás y de María, soltero, de treinta y dos años, natural de Estepona, contra quien instruyo sumaria por delito de contrabando marítimo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 9 de Marzo de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 360—M

FERROL

D. Gonzalo Romero Mella, Comandante, Capitán Ayudante del cuarto tercio activo de infantería de Marina y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin licencia el soldado de la cuarta brigada de este tercio Higinio García Cayón, natural de Pellú, vecindado en Riocín, provincia de Santander, á quien estoy sumariando como desertor;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ferrol 5 de Marzo de 1889.—Gonzalo Romero. 362—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo fijo, la tercera parte de la casa sita en esta Corte, y su calle de las Minas, números 28 moderno, 7, 8 y 9 antiguos, manzana 484, cuya casa se halla gravada con un usufructo vitalicio.

Para el remate se ha señalado el día 11 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 29.202 pesetas 75 céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta; y que ésta se verificará sin hallarse completa la titulación; pero estarán de manifiesto los presentados en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, desde las doce á las tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en el remate, y serán suplidos oportunamente los títulos que falten.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—1421

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. José Cavanilles y Federici, que falleció en la quinta denominada Mirabel, sita en la villa de Guadalupe, el día 21 de Agosto del año último, hijo del Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles y de la Excmo. Sra. Doña María Antonia Federici, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar de sus derechos las personas que se crean con iguales ó mejores que los que ostentan Doña Antonia y D. Antonio Cavanilles, hermanos de dicho difunto que son los que hasta ahora reclaman los bienes quedados á su óbito.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—V.º B.º=Federico Monsalve. El actuario, Juan Rodríguez. X—1418

Por el presente y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se anuncia la quiebra de la Sociedad Matritense de Electricidad, establecida en esta Corte; y se previene que nadie haga pagos á la misma bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario nombrado D. Ignacio Reol; asimismo se cita á los acreedores de dicha Sociedad á fin de que se presenten en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—V.º B.º=El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Villarrubia. X—1416

MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Anselmo Rodríguez Martínez con Doña Faustina Alonso, se anuncia por tercera vez y sin su-

jeción á tipo la venta en pública subasta de una participación de 953 pies cuadrados, con 54 céntimos de otro proindiviso en un solar de 3.181 pies cuadrados con 83 céntimos de otro, y situado en el barrio de Chamberí y calle de Murillo, señalada con el núm. 1, y hoy con el 3, que linda al Saliente con la expresada calle; Sur con finca de los herederos de D. Joaquín Cifuentes, y por Norte y Poniente con otras fincas de D. Andrés Maroto.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente 681 pesetas, 10 por 100 del importe de la tasación, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que tomen parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—V.º B.º=Munoz.—Ante mí, Luis Escobar. 88—P

MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Josefa Plaza y Far á la herencia de Doña María y D. Antonio Plaza y Far, sus hermanos, fallecidos abintestado y en estado solteros en esta ciudad en 6 de Mayo de 1886 y 29 de Enero del año en curso, respectivamente, de donde eran naturales y vecinos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos promovidos á solicitud de dicha Doña Josefa Plaza y Far sobre declaración de herederos de los referidos finados.

Dado en Mahón á 7 de Marzo de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Lorenzo G. Pons, Escribano. X—1419

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á Juan Laá Muñoz, natural de Jerez de la Frontera, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad y habitante calle del Agua, núm. 33, y á Francisco Montañez López, Labrador, vecino que fué también de esta ciudad y habitante partido de Jarazmín, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se personen en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos sigo sobre falsedad; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de los referidos sujetos.

Dada en Málaga á 27 de Febrero de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carrera. J—1327

OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez instructor de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Alvarez Campomanes, natural de Lena, vecino de Candás, rematante de consumos en Práza, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo me halló instruyendo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Gaspar Alvarez Campomanes, poniéndolo á mi disposición y en la cárcel del partido caso de ser habido.

Dada en Oviedo á 1.º de Marzo de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Guillermo Nieto. J—1331

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Pola de Labiana, provincia de Oviedo.

Hago saber que D. Secundino de la Torre y Ortiz ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad; y teniendo solicitado que se devuelva la fianza que constituyó en garantía del cumplimiento de aquel cargo, se anuncia al público por sexta vez para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo hagan dentro del plazo señalado en el artículo 277 del reglamento hipotecario, ante los Jueces de primera instancia de Cifuentes ó de este partido, únicos Registros que ha desempeñado el interesado.

Pola de Labiana 1.º de Marzo de 1889.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Onofre Lapico. J—1324

ROA

D. José Nieto Olavarria, Juez municipal, en funciones del de instrucción por traslación del propietario de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Rincón Arranz, natural de La Sequera, y cuyas de-

más circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue por el delito de amenazas de muerte y desobediencia; y se le apercibe que de no verificarlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del procesado Lucio, y si fuere habido, le pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 1.º de Marzo de 1889.—José Nieto.—Por su mandato, Laureano García. J—1350

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita y llama á Aurora N., cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el ex Convento de Santo Domingo, á fin de recibirle declaración en evacuación de una cita que le resulta en el sumario que se instruye sobre hallazgo de una mujer; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 26 de Febrero de 1889. Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—1351

UTRERA

En providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa por lesiones inferidas el 14 de Enero último á Baltasar Jurado Navarro, de veintiocho años de edad, soltero, sombrerero, cuya residencia y domicilio se ignoran, se ha mandado se cite á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Y para que llegue á conocimiento del referido Baltasar Jurado y le sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Utrera á 28 de Febrero de 1889.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas. J—1332

NOTICIAS OFICIALES

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	6.250.000
Depósitos necesarios.....	1.200.000
Caja.....	40.915'86
Efectos en cartera.....	223.407'44
Productos de fabricación.....	238.170'72
Primeras materias.....	198.263'94
Almacén.....	233.124
Explotación de minas.....	5.913'93
Construcciones.—Terrenos y propiedades:	
Adquisiciones anteriores.....	1.936.382'03
Id. nuevas, saneamientos, etc.....	81.860'76
	2.018.242'79
Construcciones.—Instalaciones:	
Anteriores.....	4.191.571'03
Nuevas.....	1.576.935'74
	5.768.506'77
Consignaciones.....	109.808'48
Cuentas corrientes.....	1.113.298'01
Deudores diversos.....	13.331'47
Partidas en suspenso (por liquidar).....	56.634'94
Cuentas varias.....	191.911'83
	17.661.535'18
PASIVO	
Capital (valor nominal de 25.000 acciones)....	12.500.000
Obligaciones por amortizar.....	2.831.500
Cuentas corrientes.....	618.345'14
Acreedores diversos.....	86.934'78
Efectos á pagar.....	1.800
Acreedores por depósitos necesarios.....	1.200.000
Intereses y amortización de obligaciones:	
Cupón núm. 5, vencimiento 1.º de Enero de 1889.....	71.662'50
Obligaciones amortizadas, vencimiento 1.º Enero de 1889.....	35.000
	106.662'50
Pérdidas y ganancias.....	316.242'76
	17.661.535'18

Bilbao 31 de Diciembre de 1888.—El Contador, Joaquín de Larrumbide.—V.º B.º=El Gerente, Mariano Zuaznavar.

D. Benigno de Chávarri y Salazar, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima de metalurgia y construcciones, constituida en esta villa de Bilbao con la denominación de Vizcaya, por ausencia del Secretario general de la Sociedad.

Certifico que el Balance que precede ha sido aprobado por la Sociedad, reunida, previa convocatoria en forma, en junta general ordinaria de accionistas, celebrada en el día de la fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el sello de la Sociedad y V.º B.º del Gerente, en Bilbao á 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario de la Junta de gobierno, Benigno de Chávarri.—V.º B.º=El Gerente, Mariano Zuaznavar. X—1420

Sociedad mutua de propietarios para la extracción de letrinas.

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and DEDUCIR. Lists assets like Terrenos y construcciones and liabilities like Capital, with corresponding Pesetas values.

Barcelona 9 de Marzo de 1889.—El Administrador, Francisco Galafre. X—1415

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma, Bilbao, Málaga y Barcelona, y nevado en Pamplona y Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) comparing rates from Day 11 and Day 12.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE MARZO DE 1889

Table showing foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'90 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1889.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Marzo de 1889.

Table of telegrams received from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las masas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Table titled RESES DEGOLLADAS (Slaughtered Animals) with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros. Vacu, de 1'11 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN (Collection Points) with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

San Leandro, Arzobispo de Sevilla. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 127 de abono.—Turno 1.º impar.—Manantial que no se agota.—Vivir para ver. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 6.ª.—El Cura de Longueval.